



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“SINDROME DE ALIENACION PARENTAL EN EL
CONTEXTO LEGAL FAMILIAR PERUANO”

Línea de investigación: Análisis de las instituciones del derecho civil.
Análisis teórico – práctico de la teoría de la Familia.

Presentado por:

Bach. Overtila Deniss Arevalo Bolivar

Código orcid: <https://orcid.org/0009-0008-3933-4047>

Para optar al Título Profesional de
Abogada.

Asesor:

Abg. Carlos Ireneo Sequeiros Ataucuri

Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8320-9904>.

CUSCO – PERÚ



Metadados

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Bach. Overtila Deniss Arevalo Bolivar
Número de documento de identidad	23817621
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0008-3933-4047.
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Abg. Carlos Ireneo Sequeiros Ataucuri
Número de documento de identidad	25073826
URL de Orcid.	https://orcid.org/0000-0002-8320-9904.
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mg. Fredy Zúñiga Mojonero
Número de documento de identidad	23817621
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Carmen Natalia Gibaja Zapata
Número de documento de identidad	23874943
Jurado 3	
Nombres y Apellidos	Mtro. Rolando Jose Camarena Quispe
Numero de documento de identidad	20724794
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Abg. Alan Prince Parrilla Monteagudo
Número de documento de identidad	44035968
Datos de la investigación	
Línea de identificación de la Escuela Profesional.	<i>Análisis de las instituciones del Derecho Civil: Análisis teórico – práctico de la teoría de la familia.</i>



Síndrome de alienación parental en el contexto legal familiar peruano

por OVERTILA DENISS AREVALO BOLIVAR

Docente: Carlos Ireneo Sequeiros Ataucuri
Cod.ORCID: 0000-0002-8320-9904

Fecha de entrega: 04-nov-2024 02:19p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2508346568

Nombre del archivo: tesis_octubre_30.docx (193.26K)

Total de palabras: 18050

Total de caracteres: 95800



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CONTEXTO LEGAL
FAMILIAR PERUANO

Línea de investigación: *Derecho Civil con un enfoque Derecho de Familia.*

Presentado por:

Bach. Overtila Deniss Arevalo Bolivar
Código orcid: 0009-0008-3933-4047.

Para optar al Título Profesional de
Abogado.

Asesor:

Abg. Carlos Ireneo Sequeiros Ataucuri
Código orcid: 0000-0002-8320-9904.

CUSCO – PERU

2023

Docente: Carlos Ireneo Sequeiros Ataucuri
Cod.ORCID: 0000-0002-8320-9904



peruano

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

lpderecho.pe

Fuente de Internet

3%

3

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

revistas.unife.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

revistas.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

2%

6

dspace.uniandes.edu.ec

Fuente de Internet

1%

7

polemos.pe

Fuente de Internet

1%

Docente: Carlos Ireneo Sequeiros Ataucuri
Cod.ORCID: 0000-0002-8320-9904

8

apirepositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

revistas.pj.gob.pe



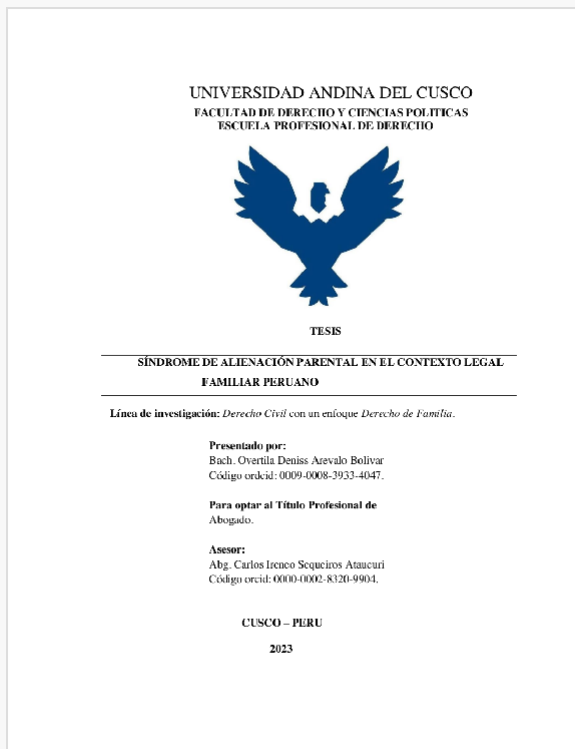
Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: OVERTILA DENISS AREVALO BOLIVAR
Título del ejercicio: Síndrome de alienación parental en el contexto legal familia...
Título de la entrega: Síndrome de alienación parental en el contexto legal familia...
Nombre del archivo: tesis_octubre_30.docx
Tamaño del archivo: 193.26K
Total páginas: 95
Total de palabras: 18,050
Total de caracteres: 95,800
Fecha de entrega: 04-nov.-2024 02:19p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2508346568

Docente: Carlos Ireneo Sequeiros Ataucuri
Cod.ORCID: 0000-0002-8320-9904





Agradecimiento

A Dios por permitirme tener unos padres William e Isela, genuinos y maravillosos, por confiar y creer en mí, de corazón agradecer por el inmenso esfuerzo que realizaron por mí.

A mi familia por estar siempre a mi lado, apoyándome, aconsejándome.

Agradecer a las personas que estuvieron aportando sus conocimientos en este proyecto, que es muy importante para mí.



Dedicatoria

A mi hija Emma Lara por darme la fuerza para seguir en este proyecto de vida,

A mis padres por su apoyo incondicional de siempre, por haberme educado como la persona que soy ahora, muchos de mis logros se los debo a ustedes, así como este.



Índice

Contenido

A. Portada	I
B. Agradecimiento.....	II
Dedicatoria.....	III
Nombre de Los Jurados y Dictaminantes.....	IV
Índice	V
Tabla de Abreviaturas	X
Resumen	XI
C. ABSTRACT.....	XIII
Capítulo I.....	1
Introducción	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema.....	6



1.2.1. Problema General	6
1.2.2. Problemas Específicos	6
1.3. Justificación de La Investigación.....	6
1.3.1. Conveniencia.....	6
1.3.2. Relevancia social.....	7
1.3.3. Implicancias Prácticas	7
1.3.4. Valor Teórico	8
1.3.5. Utilidad Metodológica.....	8
1.4. Objetivos de la investigación.....	9
1.4.1. Objetivo General	9
1.4.2. Objetivos Específicos	9
1.5. Delimitación del estudio	9
1.5.1. Delimitación Espacial.....	9
1.5.2. Delimitación temporal.....	10
1.6. Viabilidad	10



2.1. Antecedentes de la Investigación	11
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	11
Antecedente 1:	11
Antecedente 2:	13
2.1.2. Antecedentes Nacionales	15
Antecedente 1:	15
Antecedente 2:	16
Antecedente 3	18
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. Concepto Síndrome de Alienación Parental SAP	19
2.2.1. Derecho de Familia	28
2.2.2. Síndrome de Alienación Parental en La Legislación Peruana.....	32
2.2.3. Análisis de los Artículos 84 y 85 del Código de Niños y Adolescentes	35
2.2.4. Tenencia	40
2.2.5. Patria potestad	45



2.2.6.	Régimen de visitas	49
2.2.7.	Violencia familiar.....	50
2.2.8.	El Síndrome de Alienación Parental en el Derecho Penal.....	52
2.3.	Hipótesis de trabajo	55
2.3.1.	Hipótesis general.....	55
2.3.2.	Hipótesis específicas	55
2.4.	Categoría de estudio	55
2.5.	Definición de términos	56
	Capitulo III	60
	Diseño Metodología.....	60
3.1.	Diseño Metodológico	60
3.2.	Diseño Contextual	61
3.2.1.	Escenario Espacio Temporal.....	61
3.2.2.	Unidad De Estudio	61
3.3.	Técnica E Instrumento De Recolección De Datos	61



3.3.1. Técnicas.....	61
3.3.2. Instrumentos	61
Capitulo IV	63
Desarrollo temático	63
Capítulos V	65
5.1. Resultado del Estudio	65
5.2. Análisis de los hallazgos	66
5.3. Discusión y contratación teórica de los hallazgos	67
D. CONCLUSIONES	69
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	71
A. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	72
ANEXOS	77



Tabla de Abreviaturas

Abreviaturas	Significado
AMP	ASOCIACION MUNDIAL DE PSIQUIATRIA
SAP	SINDROME DE ALIENACION PARENTAL
TC	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CC	CODIGO CIVIL
OMS	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



Resumen

Durante la investigación respecto al síndrome de alienación parental dentro del Estado peruano, tenemos que decir esto, es muy frecuente en nuestra realidad, por el desconocimiento de los progenitores, si bien es cierto, el síndrome de alienación parental es una nueva enfermedad que proviene de inadecuada operación al momento de divorciarse o separarse, cómo es que el desarrollo de nuestro Código Civil ha establecido durante estos últimos 30 años, ahora bien, nos toca indicar que los divorcios, las separaciones han conllevado de que el síndrome de alienación parental evolucione y crezca cada vez más dentro de la adolescencia y la niñez, por ende, es necesario regular y corregir los parámetros para que la familia y el Estado establezca una normativas que regulen la integridad de la familia.

Ahora bien, durante nuestra investigación hemos hallado nuevos elementos para el mismo, que se encuentra dentro del síndrome de alienación parental, desde qué partida se puede encontrar esta afectación en los niños y adolescentes, si bien es cierto, las familias disfuncionales son las que se tienen con mayor énfasis en este desarrollo, no olvidemos que los especialista han determinado que el síndrome de alienación parental, es una enfermedad similar al depresión que degenerar la salud mental, conllevando a un desorden mental, psicológico y psiquiátrico que conlleva al desorden personal, es necesario orientar y regular el síndrome de alienación parental dentro del marco legislativo y que éste modifique los



parámetros para establecer la patria potestad, tenencia y custodia de los menores que están en cuidado de sus progenitores último caso de los curadores.

Como fin de nuestra investigación, hemos hallado de que el Estado peruano, es poco lo que ha resuelto respecto a la protección de este síndrome de alienación parental, ya que no encontramos un vínculo que determine cómo está evaluado, qué factores son o elementos las que se necesitan para determinar si la falta de alienación parental determina. La personalidad de los individuos afectados y esto cómo se refleja en los estudios y en su personalidad durante los últimos años. Ahora bien, es necesario enmarcar todo esto dentro de una legislación que proteja esta alienación. Si bien es cierto, el artículo 86°, 84° y 87 del Código. Del niño adolescente resguarda por el interés superior de los niños. Este no es suficiente para el mismo.

Palabras Clave: Síndrome de Alienación Parental (SAP), Derecho de Familia, Tenencia, Patria Potestad.



2. ABSTRACT

During the investigation regarding the parental alienation syndrome within the Peruvian State, we have to say this, it is very common in our reality, due to the lack of knowledge of the parents, although it is true, the parental alienation syndrome is a new disease that comes from inadequate operation at the time of divorce or separation, how the development of our Civil Code has established during the last 30 years, now, we have to indicate that divorces, separations have led to the parental alienation syndrome evolving and growing increasingly within adolescence and childhood, therefore, it is necessary to regulate and correct the parameters so that the family and the State establish regulations that regulate the integrity of the family.

Now, during our research we have found new elements for it, which is found within the parental alienation syndrome, from which point can this affectation be found in children and adolescents, although it is true, dysfunctional families are those that are have greater emphasis on this development, let us not forget that specialists have determined that parental alienation syndrome is a disease similar to depression that degenerates mental health, leading to a mental, psychological and psychiatric disorder that leads to personal disorder, it is necessary to guide and regulate the parental alienation syndrome within the legislative framework and that it modify the parameters to establish parental authority, possession and custody of minors who are in the care of their parents, last case of the curators.

As a result of our investigation, we have found that the Peruvian State has resolved



little regarding the protection of this parental alienation syndrome, since we do not find a link that determines how it is evaluated, what factors or elements are those that are needed to determine whether the lack of parental alienation determines. The personality of the affected individuals and how this is reflected in the studies and in their personality during recent years. Now, it is necessary to frame all this within legislation that protects this alienation. Although it is true, article 86, 84 and 87 of the Code of the adolescent child, it protects the best interests of the children. This is not enough for himself.

Keywords: Parental Alienation Syndrome, Family Law, Child Custody, Civil Code.



Capítulo I

Introducción

1.1. Planteamiento del Problema

La Familia, en el Perú, está regulada jurídicamente en la Constitución Política del Perú; en su “*Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio.* La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Así mismo, la familia generada por la convivencia también está regulada por nuestra carta magna, en su *Artículo 5.- Concubinato. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.*” (LP, 2023)

Tanto el matrimonio como la unión de hecho en el Perú son hogares constituidos entre un varón y una mujer, y reconocidos como tal, con el fin de procrear la prole.

El Código Civil peruano en el Libro III derecho de familia. Y específicamente en el “*Artículo 233.- Finalidad de la regulación de la familia*



La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.” (LP P. P., 2023)

La familia, es una institución familiar importante para la legislación peruana, y tiene como finalidad su consolidación, protección y fomento; la familia son los lazos consanguíneos de forma ascendente y descendente, es decir de padres e hijos, de cuya relación nacen facultades como son derechos, deberes y obligaciones.

Al constituir una familia, es tal importante, que la Constitución Política del Perú de 1993, establece múltiples disposiciones entorno a ella, que establece “La comunidad y el Estado deben proteger a la familia”, igualmente el artículo 6° establece el derecho que tienen los integrantes de una familia de poder decidir sobre sus miembros,

El goce de los derechos que son inherentes a los padres acarrea el cumplimiento de los deberes de protección, educación y cuidado, que, en la generalidad de los casos, asisten a ambos padres mientras se mantenga la patria potestad, custodia y tenencia.

Sin embargo pese a la regulación normativa protectora y de promoción, en la realidad de nuestra sociedad, y específicamente en el entorno familiar, existen también muchos problemas, suscitándose a diario problemas de violencia familiar, separaciones de hecho, divorcios, por múltiples razones, la familia se desintegra, sobre todo la relación de los cónyuges o los concubinos, y al suceder esta separación, también la relación familiar



con los hijos se desquebraja, esto por los problemas del padre o la madre, por la sencilla razón de los padres separados los hijos corren la misma suerte de los padres es decir uno de los padres debe salvaguardar la custodia o tenencia de los hijos.

Ante la disolución de la relación, surge la necesidad en los padres, de establecer las medidas necesarias para que los hijos menores de edad no sufran consecuencias nocivas en sus sentimientos, emociones y opiniones de los hijos respecto a sus padres, que repercutan en sus decisiones, dependiendo mucho de la madurez y responsabilidad con que asuman la separación. En ese contexto, las decisiones no siempre son del gusto de uno u otro padre y la separación generalmente se torna adversa, tormentosa y antagónica, lo que inevitablemente devendrá en un deterioro de las comunicaciones e interacción entre los padres para gestionar las necesidades y el bienestar de sus hijos, que conlleva en algunos casos, que la madre tiene la custodia y tenencia del hijo, y está a diario va influenciando al hijo con conversaciones, opiniones adjetivos negativos en contra del padre o viceversa, ya que esto ocurre con el padre o madre quien lo tienen al cuidado de sus hijos, es decir el progenitor que tienen la tenencia o custodia se aprovecha en influenciar, alienar en la mente del hijo de forma negativa respecto al otro progenitor, con opiniones, términos y adjetivos negativos en contra del progenitor que no vive con ellos, y esto es una rutina de diario, y que los hijos son alienados negativamente con respecto del progenitor que no vive, creándoles un sentimiento negativo, opinión negativo, y resentimiento de odio, animadversión contra el progenitor ausente, y el progenitor con quien vive el hijo es el mejor



el ejemplo de padre o de madre, este hecho los estudiosos profesionales lo conocen como el “síndrome de alienación parental”, que genera efectos negativos psicológicos y emocionales en los hijos, forma de maltrato infantil y se exponen algunas de las conductas maltratantes por parte de las personas que lo ejercen.

(C. Segura¹, M.J. Gil² y M.A. Sepúlveda), dicen: “Esta sintomatología puede verse incrementada al ser presionado para participar en actos legales derivados del conflicto de separación, pasando a formar parte de la propia disputa en la medida en que sus sentimientos son utilizados como argumentos o armas arrojadas. Los padres pueden tomar al pie de la letra esta negativa expresada y utilizarla para descalificarse mutuamente, e incluso pueden decidir llevar a su hijo delante del Juez para que este también pueda escucharle y valorar si es influencia de uno o, por el contrario, la ineficacia del otro, lo que motiva dicha actitud”

En estos casos, la opinión de los menores estará mediatizada, en mayor o menor grado, por el problema en el que están inmersos y por las presiones que están recibiendo.

De allí que surge la idea del Síndrome de Alienación Parental, el cual fue creado por el psiquiatra estadounidense Richard Garner en el año de 1985, para referirse a lo que describe como “un desorden psicológico en el cual un menor, de forma permanente denigra a uno de sus progenitores”. Esta patología en el Derecho constituye un fenómeno que afecta a la familia, la relación paterna y materna filial y la comunicación entre padres e hijos; siendo



de real preocupación que hasta la actualidad no se encuentre regulado literalmente dentro del ordenamiento jurídico.

“Cuando una persona nace y es reconocida legalmente por sus padres, automáticamente se generan entre ellos deberes y derechos que se deben de manera recíproca, a esta institución del derecho de familia se la conoce como patria potestad. Uno de los atributos de la patria potestad es el derecho que tienen los padres y sus hijos de convivir juntos y generar lazos entre ellos con la finalidad de lograr el desarrollo integral de las personas menores de edad. En estos casos los padres luchan para obtener la tenencia de sus hijos quienes son vistos como meros “objetos” o “trofeos de guerra”, olvidando que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho. Un caso paradigmático de lo mencionado es aquel en el que los padres pretenden manipular a sus hijos para que éstos sientan rechazo, odio o celo por el otro progenitor de manera injustificada y hasta los acusen de hechos falsos cometidos contra su persona, fenómeno conocido como “Síndrome de Alienación Parental”. (CHAVEZ, 2020).

Por medio de la presente investigación, pretendo, analizar, investigar el problema planteado, para que al final del trabajo podamos coadyuvar a la solución desde el contexto normativo en la legislación nacional, con fin de mitigar o extinguir la Alienación parental, para evitar consecuencia graves en la mente de los hijos, que afecta psicológica y emocionalmente en los hijos; en salvaguarda de los interés superior de los niños y adolescentes y la integridad familiar, que es la finalidad del Estado y la sociedad.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las razones jurídicas que justifiquen analizar y establecer el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo está regulado el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar?
- ¿Cuál es el tratamiento jurídico-procesal de la alienación parental en el contexto legal-familiar?
- ¿Cuál sería la relación que existe entre el síndrome de alienación parental con los derechos deberes y obligaciones en el contexto legal-familiar?

1.3. Justificación de La Investigación

El presente estudio que voy a realizar se justifica por las siguientes razones:

1.3.1. Conveniencia:

Es conveniente realizar esta investigación por tratarse de un problema que amerita el interés de la sociedad en general y específicamente las familias u hogares formados por el matrimonio y uniones de hecho así como el propio Estado, el síndrome de alienación parental en el Derecho de



Familia Peruano no está regulado expresamente en ninguna legislación, existiendo razones que justifiquen este análisis a fin de dar viabilidad y solución dentro del derecho de Familia.

1.3.2. Relevancia social

Es de relevancia social, porque afecta a una gran población inmersa sobre todo a los integrantes de las familias u hogares, quienes por este problema se ven afectados los hijos menores psicológicos y emocionalmente con el síndrome de alienación parental para alcanzar la pronta respuesta y solución a los problemas de familia.

Aportes con aclaraciones, precisiones o modificatorias por lo cual el derecho debe tomar en cuenta la importancia social tomando en consideración el derecho de todos los ciudadanos que son parte de un estado de derecho como el núcleo de la familia.

1.3.3. Implicancias Prácticas

Lo que se busca con la presente investigación es analizar la necesidad de la norma legalmente que regula el síndrome de alienación parental en la legislación peruana, considerando que es indispensable, necesario tener la certeza de su interpretación normativa y su aplicación de manera correcta dentro de los procesos de derecho familiar, a fin de



viabilizar mejor el accionar de la justicia, y mejorar los mecanismos legales para la solución de los conflictos familiares cuando existe el síndrome de alienación parental .

1.3.4. Valor Teórico

La búsqueda literaria tanto de doctrina, jurisprudencia y la ley otorgan a esta investigación un amplio valor teórico porque permite realizar un análisis de la aplicación del síndrome de alienación parental, para conocimiento de toda la sociedad y los integrantes de la familia, y puedan tomar en cuenta que el síndrome de alienación parental este regulado en la legislación peruana, observación de nuestra parte que genera una fuente de información.

1.3.5. Utilidad Metodológica

Desde el punto de vista de la utilidad metodológica, constituye un aporte en cuanto a los resultados de la presente investigación puedan motivar y aportar para estudios jurídicos posteriores los cuales puedan ser abordados en diversos puntos de vista que complemente el presente estudio, así como coadyuvara en la tarea de administrar justicia en materia de Derecho Familiar y niños y adolescentes.



1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar las razones jurídicas que justifiquen analizar y establecer el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Analizar cómo está regulado el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar.
- Advertir como está el tratamiento jurídico-procesal de la alienación parental en el contexto legal-familiar.
- Sugerir, cómo sería la relación que existe entre el síndrome de alienación parental con el contexto familiar.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

Esta investigación abarca todo el estado peruano.



1.5.2. Delimitación temporal

La investigación inicio al culminar el pregrado, lazo que es entendible para proyectar esta investigación durante el año 2023.

1.6. Viabilidad

El presente estudio es viable dado que el objeto de estudio es de vital importancia y se enmarca en la problemática actual dentro del contexto social de nuestro país. Así mismo la investigadora cuenta con los recursos necesarios para llevar adelante el estudio, así como también cuenta con material bibliográfico necesario para elaborar la justificación teórica del estudio.



Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Antecedente 1:

En su trabajo de investigación denominado “SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL ¿REALIDAD O FICCIÓN?” para la Universidad de Cartagena Colombia, presentado por Luisa Fernanda Castaño Méndez, para optar el grado de Abogada en el año 2018.

Conclusiones:

1. Por otro lado, los que lo miran desde la óptica jurídica parten desde los efectos, es decir, los conflictos que generan estos comportamientos a nivel jurídico, en especial porque esto incide mucho en la decisión que tome el juez. Lo cierto es que no es para nada fácil determinar si es pertinente usar las características de este síndrome como determinante dentro de un proceso de divorcio, y ha sido un gran riesgo el hecho de que muchos autores juristas se hayan atrevido a hacerlo.



2. Por mi parte, según lo investigado, considero que fue un poco apresurado de parte del doctor Gardner llamarlo “síndrome”, pues es de saberse que este realmente no tiene una patología determinada lo cual trajo como consecuencia que justamente las autoridades en salud pertinentes, es decir, la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría no lo hayan catalogado como tal a pesar de los múltiples intentos que varios estudiosos en el tema han realizado.
3. Concuero con la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría (AMP) celebrada en Madrid el 25 de agosto de 1996, donde se explicitaba que “Una investigación que no se lleva a cabo de acuerdo con los cánones de la ciencia no es ética. Los proyectos de investigación deben ser aprobados por un comité ético debidamente constituido. Los psiquiatras deben cumplir las normas nacionales e internacionales para llevar a cabo investigaciones (...)” . Es por eso, que es preferible que sólo se le llame con el nombre de alienación parental, porque justamente eso es lo que sucede, se desvía la voluntad y el pensamiento del menor o adolescente para efectos mal intencionados por parte del padre o la madre.
4. Finalmente, el manejo erróneo de esta figura radica en mirarla únicamente desde el punto de vista jurídico, es allí donde muchas veces los Estados se equivocan, pues la psicología forense como auxiliar de derecho debe ser el complemento efectivo dentro de un caso de alienación parental, es de gran importancia que en Colombia y todos estos países que ya vimos que han tenido con mayor fuerza sus efectos, a través de profesionales psicólogos y abogados que ejercen funciones como jueces, fiscales, peritos, comisarios de familia, etc., apoyen en el buen



manejo de los procesos judiciales en relación al tema que estamos tratando, que se interesen en desaprobando la pasividad que existe hoy en los tribunales y en la sociedad con respecto al Síndrome de Alienación Parental, siendo esta la mejor manera de hacer efectiva la tutela de los derechos del menor, ya que en estos campos se puede dar una perspectiva más clara de las afectaciones que se dan en el ámbito familiar y que inciden en campo jurídico.

5. Como dejé por sentado anteriormente, todas las pruebas apuntan a que realmente este fenómeno no es como tal un síndrome, erradamente se le llama así por muchos autores y profesionales, pero eso no deja de lado el hecho de que sí exista una alienación, una manipulación por parte de uno de los progenitores y una afectación grave a los menores y adolescentes que padecen esto en sus hogares y que no son apoyados por la justicia colombiana cuando tienen la oportunidad de acceder a ella.

Antecedente 2:

En su trabajo de investigación denominado “LA ALIENACIÓN PARENTAL Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” para la Universidad de Central de Ecuador, presentado por Oscar Miguel Valdiviezo Galarraga, para optar el grado de Abogado en el año 2017.

Conclusiones:



La alienación parental es una realidad constante en nuestra sociedad y adicionalmente las doctrinas de la custodia y la tenencia favorecen a la madre cuando está claro que el desenvolvimiento de la paternidad o maternidad no está determinado por el género, sino por el ser humano y sus valores.

Uno de los efectos de la alienación parental es el impedimento del régimen de visitas, muchos padres luchan y se desgastan emocionalmente tratando de conseguir visitar o comunicarse con sus hijos sin embargo debido a la manipulación psicológica y la presencia de obstáculos este derecho deber no puede cumplirse. Es importante que se vigile el cumplimiento del régimen de visitas para evitar el alejamiento de padres e hijos.

La alienación parental existe y es parte ya de la legislación de varios países, sin embargo es un tema que no se conoce incluso por abogados y jueces de familia, por lo que es indispensable que se trate y discuta sobre este importante tema que afecta a la vida de los niños, niñas y adolescentes.



2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Antecedente 1:

(MONTENEGRO, 2022) “En su trabajo de investigación denominado “PROPONER LA INCORPORACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL PARA MEJORAR LA VARIACIÓN DE TENENCIA EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE” para la Universidad Señor de Sipán Perú, presentado por Milder Danays Montenegro Diaz, para optar el grado de Abogado en el año 2022.

Conclusiones:

1. El estado actual de la variación de tenencia por el síndrome de Alienación Parental se encuentra en un nivel de desconocimiento respecto a la actividad y procedimientos judiciales a realizar. En base a los resultados encontrados, se tiene que para el 42.8% es necesario contar con un equipo multidisciplinario para diagnosticar la existencia del SAP, por lo que se concluye que existe un interés por implementar procedimientos adecuados para diagnosticarlo.
2. Los factores influyentes en la variación de tenencia son el incumplimiento de régimen de visitas, donde un 33.8/% manifestó que no se cumple, la realización de estas visitas en un entorno inadecuado, donde el 36% se encuentra en desacuerdo con que el lugar de las visitas ha sido el ideal, la actitud obstaculizadora por parte del progenitor alienante para el 54.1%.



Los resultados de la incorporación de los criterios del SAP traerán consigo la celeridad de los procesos y el respeto del principio de superior del niño.”

Antecedente 2:

(VELA, 2019) “En su trabajo de investigación denominado “LA INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ” para la Universidad Andina Del Cusco – Perú, presentado por Keiko Yomira Vela Trigoso, para optar el grado de abogada en el año 2019.

Conclusiones:

1. El Síndrome de Alienación Parental influye como una patología o fenómeno de dimensión psíquica que se caracteriza por la acción de uno de los progenitores que detenta la tenencia del hijo menor de edad y que se traduce en una campaña sostenida basada en desinformación información a menudo falsa sobre el pensar y actuar del progenitor que no vive con el hijo, con el propósito de buscar que el niño o niña alienada internalice tales calificativos y calidades de su otro progenitor, provocando en el hijo alienado animadversión y nulo deseo de verlo, de dialogar e interactuar con él, en tal sentido puedo concluir que el síndrome de la alienación parental influye de gran magnitud en la tenencia compartida que ha establecido el juzgador provocando la suspensión de la misma, esto porque uno de los progenitores ha ejecutado una campaña falsa del otro progenitor poniéndolo en contra del hijo, produciendo una reacción de animadversión entre ellos.



2. El tratamiento legal de la institución jurídica de la tenencia en nuestro país se encuentra regulado en el Código de Niños y Adolescentes, específicamente en los artículos 81° y 84°, el cual repercute en el menor y en su desarrollo integral ya que establece mediante el principio de legalidad cómo debe ser esta figura en el entorno familiar, principalmente padres e hijos y sobre en quien recaerá la tenencia.
3. La influencia del síndrome de alienación parental en la suspensión de la tenencia compartida surge ante la necesidad de que en la legislación peruana no se regula con norma clara y precisa sobre esta problemática, solo en la legislación extranjera existen ensayos teóricos, ni en nuestro derecho jurisprudencial ni en el ámbito internacional. Esta conclusión se hizo posible después de un análisis predominantemente, con el propósito de identificar las causas de las partes principales del problema de tal manera que tenga base o fundamento para proponer criterios que permitan identificar el Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Tenencia de hijos que contribuyan a la solución con criterios justos y técnicos. En este contexto judicial se pueden presentar problemas psicológicos como el controvertido síndrome de alienación parental (SAP) que consiste en la campaña de desprestigio realizada por uno de los progenitores en contra del otro, a fin de lograr en los hijos un rechazo injustificado hacia este y su entorno familiar, y lleva también la propia colaboración del menor de edad para menoscabar la imagen del padre víctima de la alienación, el escenario tradicional donde se da a mostrar es en la separación conyugal durante los procesos judiciales de tenencia y régimen de visitas.”



Antecedente 3:

(TAYO, 2018) “En su trabajo de investigación denominado “EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL ORDENAMIENTO PENAL PERUANO” Para La Universidad Católica Santo Toribio de Modrovejo – Perú, presentado por Eleir Tayo Cubas, para optar el grado de abogado en el año 2018.

Conclusiones:

1. La institución de la familia actualmente alberga una serie de problemas que atentan contra su estructura. Un problema arraigado es el divorcio y/o separación conyugal, cuyas consecuencias son lesivas para los derechos de los hijos, quienes se ven afectados de manera directa. En el marco post divorcio o de separación, se suscita un hecho trascendente nocivo, denominado por los doctrinarios como el síndrome de alienación parental. Este síndrome es conceptualizado como la manipulación que uno de los progenitores ejerce sobre el o los hijos menores que tiene con el otro cónyuge a fin de que lo ofenda con palabras o con hechos.
2. La teoría de los delitos de infracción de deber instaurada por el profesor alemán, Claus Roxin, sirve de fundamento para sancionar aquellas conductas mediante las cuales, un sujeto al perpetrar una conducta, ha infringido deberes especiales que le son impuestos por una fuente generadora como la institución de la familia. Con dicha teoría, el reproche al injusto penal es mayor. Por tanto, el síndrome de alienación parental, al darse en un contexto de incumplimiento de deberes específicos, se constituye como un delito de infracción de deber.



3. Después de revisar la normativa internacional y nacional que protegen los derechos de los niños, así como también los proyectos de ley en legislaciones extranjeras y la jurisprudencia nacional y extranjera, arribamos a la conclusión de que el síndrome de alienación parental debe señalarse en la norma pertinente como conducta sancionable. Para nosotros, la norma pertinente es la norma penal, en los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, en su modalidad de lesiones. Específicamente, deberá insertarse una agravante al artículo 122-B, el cual ha sido agregado por el Decreto Legislativo N° 1323, de enero de 2017.”

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Concepto Síndrome de Alienación Parental SAP

2.2.1.1. Concepto:

En 1985, el psiquiatra estadounidense **Richard Gardner**, quien había participado como perito en numerosos juicios de tenencia, creó la teoría del **síndrome de alienación parental** para referirse a lo que describe como un desorden psicológico en el cual un niño, de forma permanente, denigra e injuria a uno de sus progenitores. Bien lo definen Bouza y Pedrosa cuando refieren que el síndrome «se define por el hecho que un padre ejercer la tenencia y obstruye o impide el vínculo del hijo con el otro padre y construye una relación abusiva en la cual, paradójicamente, la víctima infantil es el verdugo.



Por su lado, Aguilar Cuenca considera que la referida dolencia es un «trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición. Así, existirá un **progenitor alienante** o programador (ejerce la tenencia de su hijo), un **hijo alienado** o programado (principal víctima del proceso de alienación causado por el progenitor con quien convive) y un **progenitor noconviviente o alienado** (es el que recibe los ataques constantes del hijo alienado).

“Las acciones descritas tienen un nombre: podemos llamarlas violencia psicológica o alienación parental. La cuestión difícil de consensuar radica en torno a su naturaleza y/o catalogación como violencia, como síndrome, no obstante, en donde sí hay claridad es en determinar que es utilizada como artimaña por parte de los progenitores. En el caso de una separación/divorcio se puede utilizar la violencia psicológica o alienación parental para evadir el pago de una pensión alimenticia, por ejemplo si el padre o madre logra obtener la guarda y custodia de los hijos/as, ya no tendrá que mantener a su “enemigo/a” y para ello, por desgracia, se toma como “aliados” a la prole; o tan solo para crear una influencia negativa en los hijos con respecto a uno de los padres, creando un sentimiento de rechazo contra el otro progenitor, normalmente no conviviente.” (LOPEZ, 2011)



Se conoce como “Síndrome de Alienación Parental al rechazo por parte del menor a la interacción parentofilial, es decir, con uno de sus progenitores. Este fenómeno suele darse cuando el menor está inmerso en el proceso de ruptura de sus padres. Cabe destacar que el origen del rechazo mencionado debe estar en conductas y actitudes por parte del progenitor “aceptado por el menor”. El objetivo de este progenitor alienador es someter al menor hacia una marcada polarización. Por tanto, el debilitamiento en la relación progenitor rechazado del hijo resulta injustificado. Esto se debe a que no existe una historia previa en las relaciones parentofilial que permita entender el distanciamiento y rechazo del menor hacia dicho progenitor. En resumen, en el Síndrome de Alienación Parental un progenitor trata de modelar o programar a su hijo para que este rechace al otro progenitor. El fenómeno del Síndrome de Alienación Parental aparece sobre todo en los procesos intrafamiliares con alta conflictividad post ruptura. Por tanto, la intervención por parte del sistema judicial resulta necesaria. Se contempla en el orden jurisdiccional del Derecho de Familia y resulta una casuística recogida dentro de la evaluación psicológica forense. Los procedimientos en los que más suele aparecer el Síndrome de Alienación Parental como objeto de estudio son las valoraciones del régimen de guarda y custodia más idóneo o los procesos de modificación de medidas.” (RODRIGUEZ, 2021)

La tenencia es una institución, un elemento componente de la patria potestad que implica aquel derecho y deber que recae generalmente en uno o ambos padres, de que el menor de edad permanezca físicamente bajo su custodia, su tutela y su protección.



El escenario normal es que ambos progenitores la ejerzan, ya que a los dos corresponden las atribuciones que les confiere la patria potestad. Pero en determinadas circunstancias ello no es así, lo que implica judicializar su determinación. De este modo se generan los procesos de tenencia, que se suelen originar cuando los progenitores han dado por concluida su relación de convivencia, por lo que ellos o el juez tendrán que decidir quién ejercerá la tenencia exclusiva y quién el régimen de visitas.

Nuestra legislación promueve la existencia de un acuerdo entre los progenitores. No obstante, según lo prescrito en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, si no se puede llegar a un acuerdo o si el acuerdo adoptado es perjudicial para el niño, niña o adolescente, la facultad para resolver la pretensión de tenencia exclusiva recaerá en el juez de familia.

Así, el juez deberá tener en cuenta los criterios establecidos en los artículos 81 y siguientes del citado cuerpo legal. Es decir, los referentes al tiempo de convivencia, a las necesidades del menor de edad según su edad y, en cualquiera de los supuestos, a quien mejor garantice el derecho de su hijo a mantener contacto con su progenitor no conviviente. De esta forma el menor de edad convivirá con uno de sus padres, titular de la tenencia exclusiva, mientras que el otro, no conviviente, será beneficiado con el establecimiento de un régimen de visitas. Se produce así el siguiente escenario: la presencia de una separación de hecho, la inexistencia de acuerdo entre los progenitores o la existencia de un convenio perjudicial para el hijo.



Lastimosamente, en este proceso ya sea porque corresponde a la realidad o por estrategia, la posición de cada padre no solo se sustenta en la propia idoneidad para hacerse cargo de la crianza del hijo, sino en la nocividad de la conducta de la contraparte. Esta campaña de denigración, de un progenitor respecto del otro, produce en el hijo una serie de trastornos psicológicos, los cuales pasan a formar parte de los síntomas característicos del síndrome de alienación parental.

“En nuestro ordenamiento jurídico, «el síndrome de alienación parental no se encuentra directamente regulado o sancionado [...]; esa es una realidad que se verifica mediante la revisión de nuestra legislación vigente» (Pineda, 2018, p. 110). Además, en el Perú, según las normas reguladoras de la prueba, no puede admitirse como evidencia en un juicio ni como causal para la suspensión y la restitución de la patria potestad. De este modo, el menor es vulnerado en su integridad psicológica, quizá durante toda su vida, dado que no se asumen medidas extrajudiciales respecto al SAP.

Sin perjuicio de lo advertido en el párrafo precedente, nuestra carta magna nos permite vislumbrar aquellos derechos que serán afectados por el SAP, los cuales se encuentran señalados principalmente en los artículos 1, 2 (inciso 1) y 4. En ese orden, el artículo 1 de la Constitución enfatiza la dignidad de la persona humana, núcleo sobre el cual los demás derechos se sustentan. A su vez, los artículos 2 (inciso 1) y 4, los cuales se refieren al derecho a la identidad y la protección de la familia, respectivamente, tienen la finalidad de velar por que se respete la dignidad del menor víctima de alienación. Ello conlleva a que,



por un lado, el menor pueda gozar del derecho a la identidad, el cual se formará mediante la influencia positiva de ambos progenitores, y, por otro lado, que se desarrolle en un ambiente sano y equilibrado, es decir, óptimo para su bienestar integral, independientemente de que los progenitores estén separados o no. Todo esto se encuentra reforzado con los derechos consagrados en el Código de los Niños y Adolescentes, cuerpo legal que protege los derechos y los intereses de los menores en concordancia con nuestra Constitución.”

El SAP debe ser legislado en el Perú, una vez reconocido como una patología o psicopatología, puesto que vulnera los derechos fundamentales y los principios jurídicos consagrados en el Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, consideramos necesaria la creación de nuevas medidas de seguridad que impidan hacer un ejercicio abusivo del derecho de tutela jurisdiccional. Para llevar a cabo tal cometido, se debe recurrir al derecho comparado.

2.2.1.2. Elementos para la Determinación y Síntomas Primarios

Richard Gardner “consideró que se podía identificar la existencia del síndrome de alienación parental cuando se evidenciaban, de forma total o parcial, ocho comportamientos o síntomas observables:

a) La campaña de denigración

Implica que el progenitor alienante de manera reiterada transmita al hijo alienado conceptos falsos y negativos sobre su progenitor no conviviente. La campaña de denigración



se da «cuando el impedimento estuvo instalado por periodos extensos de tiempo porque el lapso de separación es el ingrediente indispensable que otorga la suficiente motivación, dado las emociones de abandono y el dolo que significan, para originar el rencor del niño hacia el padre no conviviente.

El progenitor alienante se aprovecha de la desinformación de su hijo respecto de la verdadera situación familiar que está viviendo, generándole el sentimiento de no ser querido como antes; por lo que el menor de edad piensa que no tiene valor para el progenitor alienado.

b) La falta de ambivalencia

Este síntoma consiste en que el niño ve, por el proceso de distorsión de la realidad vía inducción, que uno de los padres es totalmente «bueno y perfecto», es decir el padre conviviente. Mientras que el otro padre es percibido como totalmente.

El hijo alienado no puede evaluar de manera realista la conducta de ambos progenitores; debido a que, si llega a aceptar que su progenitor no conviviente también puede ser «bueno», sentiría que está traicionando a su progenitor alienante.



c) Racionalizaciones frívolas, débiles o absurdas para el desprecio hacia el progenitor

El niño da motivos absurdos para la denigración, pero con la condición necesaria de que el padre conviviente confirme estas racionalizaciones como válidas. El menor de edad no puede sustentar adecuadamente su conducta de desprecio. De esa forma, todo lo que piensa y expresa es una reproducción fidedigna de los calificativos denigrantes que, previamente, ha elaborado el progenitor alienante.

d) El fenómeno del pensador independiente

Este síntoma «tiene la función de proteger al padre que adoctrina por medio de la negación de sus propias expresiones, de su propia influencia por parte del hijo adoctrinado y “mostrar” que las genera independientemente».

El progenitor programador trata de demostrar que no ha influenciado en la forma como piensa su hijo; por lo que a lo largo del proceso de tenencia tratará de acreditar ello. Así, procederá a ofrecer diversos medios probatorios que, a su criterio, justifican la conducta del menor alienado.

e) Ausencia de culpa o aun crueldad o explotación del progenitor alienado

El niño no expresa culpa, ni muestra miedo de insultar al padre no conviviente. Pueden expresar que este fue malo con ellos, o inclusive que les pegaba, pero



contradictoriamente insultarlo abiertamente sin recelo ni temor alguno. Asimismo, los hijos alienados se sienten seguros de sus alegaciones, debido a que poseen el respaldo de su progenitor alienante, quien, en vez de corregirlos, lo que hace es «premiar» dicha conducta.

f) La presencia de escenarios imprecisos, borrosos

Se refiere a que los dichos del niño son inconsistentes en cuanto a precisiones de contenido de lugar y espacio. Es decir, los hijos programados no pueden detallar las razones por las que no desean ver al progenitor alienado, repitiendo, la mayoría de las veces, las mismas frases denigrantes.

g) Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental

Dentro del desarrollo del proceso de tenencia, el hijo alienado es quien apoya, en mayor medida, al progenitor alienante; generando con sus declaraciones que muchos de los terceros intervinientes (psicólogos, asistentes sociales y testigos) consideren que lo correcto es evitar todo tipo de contacto con el progenitor no conviviente; en el sentido de que al «obligar» al niño, niña o adolescente a verlo, se estaría atentando contra su voluntad.



h) Despliegue de animosidad en contra de los amigos o familia extensa del progenitor Alejado.

Este síntoma se presenta cuando «la hostilidad desplegada al padre impedido se extiende a los familiares de esa línea filiatoria. El mecanismo explicativo es la inducción de estereotipos como técnicas sugestivas. Es decir, el hijo alienado tampoco desea mantener contacto con la familia nicon los amigos de su progenitor no conviviente.» (AVALOS, 2019)

2.2.1. Derecho de Familia

El concepto jurídico de familia debe ser delimitado distinguiendo los elementos concernientes a sus notas esenciales relativos a su alcance o extensión. El matrimonio y la filiación son sus notas esenciales, en ellos se encuentra la fuente de los vínculos familiares. El matrimonio crea la condición de cónyuges y la filiación origina la calidad de parientes.

La extensión de la familia no es un elemento constitutivo del concepto de familia, sino una cuestión de determinación legislativa, pues la familia estará integrada por más o menos individuos según la política aplicada para regular la intensidad de sus derechos familiares.



La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por los vínculos jurídicos que derivan del matrimonio y de la filiación, según la medida o intensidad que la ley positiva asigna a sus respectivos derechos subjetivos familiares. Deben abandonarse los sentidos amplios en que se toma el concepto de familia; tales interpretaciones lo unilateralizan, reduciendo lo que es la familia a la medida o extensión en que la ley reconoce el vínculo.

“Antes de abordar conceptualmente al SAP, debemos repasar los conceptos previos de Derecho de Familia, de la familia en sentido estricto, y de las figuras como Divorcio, Tenencia y Patria Potestad, todo ello en función de contextualizar dicho síndrome en un escenario concreto. En primer lugar, al Derecho de Familia se le puede definir subjetiva y objetivamente. Es subjetivo cuando se refiere que regula aquellas facultades que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar. Y objetivamente, es “el conjunto de normas y preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia”. Entonces el Derecho de Familia, es una rama que eminentemente regula las relaciones familiares en tanto se supediten a la natural tendencia de permanecer en el tiempo y en pro de la familia como institución en sí. El Derecho de Familia es una de las subramas del Derecho civil, ya que contiene normas, reglas y principios que se aplican al individuo en sus relaciones familiares y en los conflictos surgidos con motivo de éstas, por lo que, al tratarse de relaciones entre particulares, se incardina dentro del Derecho privado, sin que obste la implicación de ciertos matices de iuscogens. Así pues,



el Derecho de Familia, principalmente persigue asegurar el correcto desarrollo de las relaciones familiares.” (TAYO, 2018)

“En tales relaciones, se canalizan construcciones socio afectivas necesarias para el desarrollo de los integrantes de la familia, y propiamente de los hijos, y éstas pueden ser decisivas en su desarrollo integral, permitiendo una crianza exitosa que con los años formará una persona sin mayores patologías o afecciones en su personalidad. Así, la comunicación entre padres e hijos resultan relevante, no solamente –como se dijo- para garantizar la construcción socio afectiva, sino además para garantizar la plena vigencia del derecho de los niños, niñas y adolescentes consagrada en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la legislación nacional.

Sin embargo, en las relaciones familiares a menudo se pueden advertir situaciones que perturban la normal comunicación, en especial cuando los padres se encuentran separados. Una de estas situaciones que pueden alcanzar la condición de patología, es el Síndrome de Alienación Parental SPA, este se presenta como un trastorno en la etapa de la niñez, en el contexto de un conflicto por la tenencia y la custodia del hijo, y usualmente se manifiesta en una campaña de desacreditación del progenitor que no ejerce la tenencia. La finalidad que persigue es alejar al progenitor que no detenta la tenencia del entorno del niño.

Así, la alienación parental se presenta como una patología que obstaculiza las relaciones entre un niño o niña, en ocasiones adolescentes, con el progenitor o progenitora con el que no vive, con el que no ejerce la tenencia. Si bien este se desarrolla en el hogar y



por la interacción del progenitor que ejerce la tenencia e inclusive con participación de la familia de éste, se aprecian con mayor nitidez en los Juzgados de Familia, en las disputas por la tenencia de sus hijos y el régimen de visitas. La alienación parental, conforme lo afirman los especialistas, causa daños psíquicos intensos en los niños y niñas, y afecta sus derechos a interrelacionarse con sus progenitores. Es necesario por tanto analizar dicha problemática en la legislación y jurisprudencia nacional.” (PINEDA, 2018)

Díaz de Guijarro, “en su Tratado de Derecho de Familia lo define como “el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia”. Afirma que es “el conjunto de normas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales”. Existen numerosos intentos de definir al derecho de familia con mayor exactitud, los cuales no han logrado cabalmente su propósito, porque al precisar el concepto los estudiosos del derecho deben recurrir a nociones controvertidas tales como su contenido y su ubicación en las diferentes ramas del derecho. Podría parecer que el derecho de familia es especialmente promotor, ya que sus normas son fundamentalmente de orden público e interés social.

Aunque esas normas son obligatorias, su obligatoriedad emana del deber moral y de los principios naturales en que se funda, como la institución humana más antigua y como elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, ya que a través de ella,



la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. El derecho civil reconoce las relaciones interpersonales conyugales y familiares, ya que establece las reglas para contraer matrimonio, define la filiación, establece los derechos y obligaciones de los miembros de la familia, así como también establece las formas de disolver el vínculo matrimonial y por lo tanto las consecuencias y obligaciones que surgen cuando ese vínculo se rompe y, aun sin que se disuelva establece a quién le corresponde cumplir con la obligación alimenticia entre otras cosas. De lo anterior se deduce que el derecho de familia tiene como fin normar las relaciones familiares así como delimitar los derechos y obligaciones de cada parte integrante del núcleo familiar, ya que todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad. Asimismo, es de orden público la protección legal y judicial de los económica, social o culturalmente débiles frente a quienes se hallan en la situación contraria.” (CONGRESO DE LA REPUBLICA, 2010)

2.2.2. Síndrome de Alienación Parental en La Legislación Peruana

El Síndrome de Alienación Parental no se encuentra directamente regulada o sancionada en nuestra legislación, esa es una realidad que se verifica de la revisión de nuestra legislación vigente. Por lo tanto, existe un vacío normativo sobre la regulación jurídica de la alienación parental en nuestro país. (Espinoza, 2017, págs. 223-240)



2.2.2.1. La Constitución Política del Estado

“Dada la naturaleza y finalidad de la Carta Política, no es posible encontrar en ella una legislación específica, sin embargo, nos permite sí identificar los derechos materia de afectación por el Síndrome de Alienación Parental. Al efecto es importante centrar la atención en la norma contenida en el Artículo 1º, donde la persona humana asume un digno protagonismo. La dignidad es una condición o una cualidad de todo ser humano, es intrínseca a su ser espiritual.

Desde su concepción la persona exige protección, y los otros son responsables ante ella, deben acogerla, promoverla y protegerla. Esto es imperativo en todas las etapas de su desarrollo, y con mayor énfasis en aquellas de mayor demanda, como la niñez, la adolescencia y la adultez mayor; así como en aquella que se determina por su condición de evidente vulnerabilidad. Tal exigencia se hace específica en el caso de los hijos menores de edad, los cuales necesitan – para su desarrollo integral- vinculaciones socio afectivas fundamentales, como es el necesario y constante contacto con sus progenitores, con su familia. Esto surge precisamente de la patria potestad que como conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados (Vasquez, 1982, pág. 9). Garantizar esa vinculación conlleva sin duda alguna al respeto irrestricto de su dignidad.

Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional al reconocer el derecho del niño a tener una familia, así el aludido tribunal sostiene que el derecho del niño a tener una familia,



es un derecho constitucional implícito y que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución. (Cfr. STC 1817-2009-HC/TC, fundamentos 14-15). (Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, 2017) Tal elucubración jurídica no deja duda que el mejor escenario para el desarrollo integral de un menor de edad es sin duda su propia familia. Tal norma se complementa a su vez con la contenida en el Artículo 2 de la propia Constitución, que consagra el derecho a la identidad de toda persona y al libre desarrollo de la personalidad. De igual forma el principio de protección de la familia contenido en el artículo 4.3 Ahora bien, la aludida protección no solamente alude en abstracto a la familia, como institución, sino también a sus integrantes: padres e hijos. Del principio, se desprende además el derecho a la vida de familia, que implica por cierto el derecho a preservar y desarrollar relaciones familiares. Del derecho a la vida familiar fluye a su vez, el derecho de los hijos a tener vinculación o contacto con sus progenitores. Pues si bien el estado ideal de la vida familiar es que los hijos vivan con ambos progenitores, en el caso que los progenitores se encuentren separados, corresponde en tal circunstancia que los hijos puedan tener contacto con cada uno de ellos, articulando para ello las instituciones de la tenencia compartida, y del régimen de visitas. En la misma línea encontramos el mandato de que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, por ser etapas del desarrollo humano que ubican a la persona en un estado de evidente vulnerabilidad. La Constitución por ello postula y ordena su protección.” (PINEDA, 2018)



2.2.3. Análisis de los Artículos 84 y 85 del Código de Niños y Adolescentes

De acuerdo con el art. 81 del CDNA, la tenencia de los hijos menores de edad se determina de común acuerdo por los padres, correspondiéndoles decidir cuál de ellos va a ejercer el cuidado directo e inmediato de sus hijos, tomando en cuenta el parecer del menor involucrado. Sin embargo, puede darse el caso de que no exista acuerdo entre los padres, o si aquel resultase perjudicial para los intereses de los menores de edad, y entonces; le corresponderá al juez especializado resolver el ejercicio de la tenencia y régimen de visitas. El Código de Niños y Adolescentes, sufrió una reforma en octubre del 2008, como hemos señalado en líneas anteriores, sobre el régimen de la tenencia compartida y adicionalmente paso a establecer en su art. 84, respecto a las facultades del juez, que: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta los siguiente:

a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable. - ello en razón de no generar daño o trastorno mayor en el menor, con una separación abrupta del padre que lo tuviera a su custodia hasta el momento de definirse la tenencia judicialmente. Salvo como indica la norma, si las circunstancias ameriten, la variación por determinarse que la convivencia que realizaba hasta ahora con su progenitor no ha sido favorable para su desarrollo físico y psíquico como persona íntegra, sino que por el contrario ha generado un detrimento de su personalidad.



b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre, aunque ha sido considerado como un tipo de discriminación hacia el padre, soy de la opinión que por las necesidades, más que nada, fisiológicas del menor en el inicio de su vida, es lo más adecuado que permanezca con su madre, ya que necesitara de los cuidados que solo está por su fisonomía femenina le podría otorgar. Claro está que como en todos los demás supuestos, se debe observar el caso concreto, pues de no ser lo adecuado para el desarrollo del menor, es preferible optar por otras alternativas como una madre nodriza o alimentos sustitutos que, valga la redundancia, sustituyan los nutrientes que la leche materna le podría otorgar al menor, y otorgarle la tenencia al padre u otro familiar.

c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.- que como ya lo he señalado líneas arriba, constituye un derecho del niño que está separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con aquellos, de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

La finalidad del establecimiento de este régimen es favorecer las relaciones humanas y de no ser respetado o limitado arbitrariamente, se puede solicitar la variación de tenencia o la tenencia provisional. Tan importante resulta ser este tema que, el CDNA, ha incluido en su artículo el siguiente apartado: En cualquiera de los supuestos, el juez priorizara el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.” (PEÑA B. M., 2016)



También una regla en materia de tenencia de menores de edad es la contemplada en el artículo 85 del Código de Niños y Adolescentes, según el cual: El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, Pero debemos resaltar que ello no implica que el juez decida siempre atendiendo a los deseos de los menores, es otro parámetro de análisis que se debe tener en cuenta, pero no debe ser determinante en la decisión judicial. Si bien las manifestaciones del menor de edad no son jurídicamente vinculantes para el juzgador, están deben manejarse con cuidado, pues pueden proporcionar una valiosa información, que hay que saberla interpretar.

En todo caso el valor de la opinión que exponga el niño o el adolescente dependerá de su autenticidad (constatar que le pertenezca al niño es decir que sea realmente suyos y que no sean inducidos por otra 34 persona, por ejemplo por efecto de la presencia del Síndrome de Alienación Parental con objeto de ganar su preferencia), razonabilidad y conveniencia para el propio menor de edad, con proyecciones más allá de lo inmediato. Considero que la opinión del niño o adolescente, si bien no puede ser el único elemento a tomarse en cuenta en orden a dar sustento a la decisión que se tome, adquiere importancia cuando por su edad y madurez pueda ser considerada como personal y auténtica y se debe confrontar con los demás elementos de juicio concurrentes. Que los menores de edad tomen posición en el enfrentamiento de sus padres, es muy común, pero se debe evitar en todo caso que uno de los progenitores intente socavar la relación con el otro progenitor, y que genere que las declaraciones negativas del hijo no tengan sustento en las actitudes del progenitor al que



rechaza sino que por el contrario estén determinadas o influidas por los sentimientos de rechazo que le son transmitidos por aquel con quien convive. Hare una referencia especial al tema de la importancia de la opinión de los niños y adolescentes, ya que la misma normativa prevé el derecho del niño de expresar su opinión que debe ser escuchada en los asuntos que le conciernan. Es en este contexto que el juez requiere el apoyo del equipo multidisciplinario, a fin de determinar si la opinión del niño o adolescente está influenciada por el progenitor que ejerce la tenencia de hecho o de derecho (ante una solicitud de variación de tenencia) y así poder determinar de manera justa cuál de los padres es el que está verdaderamente capacitado para ejercer la tenencia y custodia de los menores de edad. La influencia negativa de uno de los progenitores ejercida al menor de edad puede generar que la voluntad de aquel se encuentre viciada y no responda a sus verdaderas necesidades ni a lo que realmente desea que se realice en su vida.

2.2.3.1. Rol de los magistrados en el reconocimiento del síndrome de alienación parental en el Perú.

“La **Convención sobre los Derechos del Niño** en su artículo 9.3 establece que «los **Estados Parte respetarán el derecho del niño** que esté separado de uno o ambos padres a **mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular**, salvo si ello es contrario al interés superior del niño». Por su parte, el último párrafo del artículo 84 del **Código de los Niños y Adolescentes** establece que «el **juez priorizará**



el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor». Estos textos normativos obligan al juez a realizar un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios, ya sean de parte o de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del desarrollo del proceso de tenencia, con la finalidad de determinar cuál de los progenitores salvaguardará el derecho de comunicación de su hijo.

La pericia psicológica, el informe del asistente social y la entrevista del juez con el niño, niña o adolescente tienen una importancia esencial a fin de comprobar la existencia, total o parcial, de los ocho síntomas primarios del **síndrome de alienación parental**. Por otro lado, si bien es cierto que la opinión de los menores de edad, reconocida en el Código de los Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño, posee relevancia al momento de ser otorgada la tenencia exclusiva, el juez no debe de perder de vista que muchas veces esta se verá trastocada. Así, en la **Casación 2067-2010** se estableció que no debe ser tomada en cuenta la declaración del niño cuando se encuentra influenciada por la alienación parental.

Un último punto que se debe evaluar es que, a pesar de que en la gran mayoría de los casos la madre es la alienante, como bien lo detalla la **Casación 5138-2010, Lima**, esto no implica que los padres no puedan también serlo. Un claro ejemplo se dio mediante la **Casación 370-2013, Ica**, que determinó que el padre fue quien vulneró el derecho de su hijo a mantener contacto con su madre. Finalmente, recordemos que será el Estado, a través



de los jueces, el único ente capaz de evitar y mitigar los perjuicios ocasionados por el síndrome de alienación parental. Por ello, solo una decisión justa podrá defender el futuro de los niños, niñas y adolescentes.” (AVALOS, 2019)

2.2.4. Tenencia

Refiere la Ley que la patria potestad concede como atributo de los padres, el derecho a tener a sus hijos consigo, de allí el nombre de tenencia, término éste que no resulta muy propio en el Derecho de Familia, pues más alude a tener consigo algo, como una suerte de pertenencia, y quizás el término tenencia pueda ubicarse mejor en el plano de las cosas, tal como lo encontramos en algunos diccionarios, que cuando aluden a la tenencia, la refieren a la posesión o tenencia de algunas cosas, empero en el derecho de los infantes termina aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres tienen a sus hijos consigo.

Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una



corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.

Creemos que ha llegado el momento de ir pensando en otro término que se adecue más al concepto de relación personal que debe existir entre padres e hijos, quizás cambiando el término tenencia por el derecho de mantener una relación personal con sus hijos, término amplio en el cual se incluye la convivencia, pero también la corresponsabilidad entre ambos padres sobre todo lo que concierne a los intereses de los hijos.

La **tenencia** «es una institución, un elemento componente de la patria potestad que implica aquel derecho-deber que recae generalmente en uno o ambos padres, de que el menor de edad permanezca físicamente bajo su custodia, su tutela y su protección».

El escenario normal es que ambos progenitores la ejerzan, ya que a los dos corresponden las atribuciones que les confiere la **patria potestad**. Pero en determinadas circunstancias ello no es así, lo que implica judicializar su determinación. De este modo se generan los **procesos de tenencia**, que se suelen originar cuando los progenitores han dado por concluida su relación de convivencia, por lo que ellos o el juez tendrán que decidir quién ejercerá la **tenencia exclusiva** y quién el **régimen de visitas**.

Nuestra legislación promueve la existencia de un **acuerdo entre los progenitores**. No obstante, según lo prescrito en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, si no se puede llegar a un acuerdo o si el acuerdo adoptado es perjudicial para el niño, niña o



adolescente, la facultad para resolver la pretensión de tenencia exclusiva recaerá en el **juez de familia.**” (JURIDICA, 2014)

2.2.4.1. Conceptos Referidos a la Tenencia, Custodia y Guarda.

Trabajando sobre el término tenencia, diremos que el Código de los Niños y Adolescentes equipara la tenencia a la custodia; sobre el particular, por ejemplo en el artículo 84, modificado por la Ley 29269, se alcanza a leer lo siguiente« ... el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor>>, sin embargo creemos que ello es un error, pues la tenencia es el atributo, la facultad, el derecho de los padres a vivir con los hijos, derecho que le es reconocido por ley a ambos padres y como resulta de una opinión unánime, ello implica el derecho a convivir con los hijos. Ahora bien, ya en el ejercicio del derecho de tenencia surge el deber de los padres a custodiar a sus hijos y que se traduce en la vigilancia, el cuidado y la protección de los mismos, por lo tanto la custodia vendría a ser un deber (custodia, acción de custodiar o vigilar, persona que cuida a otra), en consecuencia no puede haber identificación entre los términos tenencia y custodia como si fueran sinónimos, en tanto que, como ya quedó claro, la tenencia es un derecho, y la custodia es un deber. Creemos que esta confusión parte del hecho que en otras legislaciones se utilizan estos términos como si fueran idénticos, y ello, al menos en nuestro país no es así; también



hacemos referencia a que igualmente hay quienes usan como sinónimo los términos tenencia y guarda, sin embargo pensamos que ello es igualmente incorrecto, porque la guarda también constituye un deber, y que en el caso de los padres los obliga a la protección y cuidado de los hijos, entonces es de notar que los términos custodia y guarda si se equiparan, al menos ambos traducen un deber, aun cuando el anterior Código de los Niños y Adolescentes empleó el término guarda para referirse al tercero que cuidaba al menor abandonado, término guarda que ha sido abandonado por el vigente Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.4.2. Tenencia Compartida

De conformidad con la “Ley 29269 promulgada el 16 de octubre del 2008, se faculta al juez que conoce un caso de tenencia para expedir resolución concediendo tenencia compartida, sin embargo la referida Ley se ha limitado a modificar los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, sin aportar ningún elemento, ni criterios sobre los cuales va a operar esta tenencia compartida, institución ésta que ya es de aplicación en otros países como E.E.U.U. de Norteamérica y en Argentina, entre otros, entonces tratemos de aproximarnos a lo que podría significar esta tenencia compartida.

Con respecto a la tenencia, ya hemos dado nuestro parecer de que se trata de un derecho de los padres y que puede resumirse en el hecho de que el padre o madre que ejerce la tenencia de su hijo, implica que convive con ellos, que esta relación fáctica que se da entre padres e hijos, permite el ejercicio de los otros atributos de la patria potestad; en conclusión



tenencia, significará que los padres, o el padre o la madre tengan al hijo en su compañía. Ahora bien, en lo que se refiere al término compartir, ello significa repartir, dividir una cosa con otro, compartir una cantidad con otra persona, o afín a ello para el tema que nos ocupa, dividir el tiempo de convivencia con el hijo entre ambos padres, como lo dice la Declaración de Langeac (Francia) en 1999, al señalar que cuando los padres no pueden ponerse de acuerdo, los niños deben pasar igual período de tiempo con cada padre, y más concretamente, en los casos donde los padres simplemente no logran alcanzar un acuerdo directamente o a través de la mediación, los jueces tomarán las decisiones por ellos. Esto no implicará que las autoridades tengan el derecho para decidir respecto al tiempo que los niños permanezcan con cada uno de los padres, sino con el modo en que se distribuya el tiempo entre ellos, bajo la regla del 50% y 50%. Entonces nos hemos aproximado, por la etimología de los términos a una primera definición de lo que sería la tenencia compartida, sin embargo creemos que el concepto es algo mucho más que eso.

Quien ejerce la tenencia, no sólo goza del derecho de vivir con el hijo, sino que también ejerce los demás atributos que confiere la patria potestad, tales como dirigir su proceso educativo (generalmente, viene a ser el representante legal del menor en el centro de estudios), guía sus relaciones con terceras personas, gobierna incluso sus comunicaciones, en la mayoría de los casos viene a ser el único representante legal, pues el hecho de tenerlo en su compañía permite ello, los corrige moderadamente, aprovecha de los servicios de sus hijos, en cuanto ello no atente contra la salud, ni su proceso educativo, administra los bienes



del menor (en el caso de que los tuviera). En cuanto al usufructo legal, si bien es un derecho de ambos padres, quien tiene al menor consigo gobierna estos frutos, pues estos atributos, y otros, que aparentemente son de los dos padres, en los hechos son ejercidos en exclusividad por el padre o madre que goza de la tenencia, entonces cuando se alude a la tenencia compartida, una primera aproximación a lo que podría entenderse como tal, no sólo es distribuir el tiempo de convivencia con el menor por ambos padres, sino también distribuir todas estas facultades mencionadas a favor de ambos padres, todo ello en vista del interés superior del niño y adolescente.” (AGUILAR, 2017)

2.2.5. Patria potestad.

Para Josserand, “la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley confiere al padre y a la madre, sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos no emancipados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las cargas que les incumben, en lo que concierne al sostenimiento y a la educación de dichos hijos. Aquí también es de notar a la ley como la fuente de la patria potestad, pues es esta la que en última instancia la que concedería los derechos e impondría los deberes.

A su vez los hermanos Mazeaud nos dicen que: “la patria potestad se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad sobre la persona de los hijos pero con el nombre de goce legal, confiere prerrogativa pecuniaria al progenitor que la ejerce”. No se consigna a la ley como la generadora de deberes y derechos, sin embargo se reconoce que constituyen relaciones jurídicas, y por otro lado, se destaca las prerrogativas económicas a favor del



progenitor, pensando quizás en el derecho de usufructo legal que tienen los padres sobre los bienes de sus hijos.

Por su parte Messineo refiere que la patria potestad es un conjunto de poderes (a los que corresponde otros tantos deberes), en los cuales se actúa orgánicamente la función confiada a los progenitores, de proteger, de educar, de instruir al hijo menor de edad y de cuidar sus intereses patrimoniales, en consideración a su falta de madurez psíquica (dependiente de la edad) y de su consiguiente incapacidad de obrar. Este concepto se encuadraría dentro de lo que podría denominarse el estatuto de la patria potestad, entendiéndose por tal al conjunto de principios que guían las relaciones paternas filiales.

Esta relación tutelar se inicia con la concepción y termina con la adquisición de la capacidad de los hijos. Como es lógico, desde el momento de la concepción surge un sujeto de derecho que merece la más amplia protección en su aspecto psicosomático como el de su peculio. Esta protección y defensa tutelar, que corresponde a los padres, se acabará cuando el sujeto de derecho consiga la capacidad para poder defenderse por sí mismo y administrar su patrimonio”. (Varsi, 2012, p. 291)

“Se considera a la patria potestad como aquel deber y derecho que tienen los padres para cuidar a sus hijos menores de edad, así como de sus bienes en caso cuenten con ellos hasta su mayoría de edad o hasta que cumplan con lo establecido en el artículo 46 del Código Civil.



Esta puede ser ejercida por ambos padres o unilateralmente en los supuestos de separación de cuerpos, invalidación de patrimonio o divorcio, según lo que establecen los artículos 419 y 420 del Código Civil.

Los padres, en ejercicio de la patria potestad, tienen deberes y derechos que cumplir frente a sus hijos, es por ello que los legisladores dispusieron cuáles son estos y los regularon en dos cuerpos normativos distintos, el primero se encuentra en el artículo 423 del Código Civil y el segundo en el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, entre los más importantes deberes y derechos se encuentran:

1. Proveer al sostenimiento y educación.
2. Velar por su desarrollo integral.
3. Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos.
4. Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
5. Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
6. Administrar los bienes de sus hijos.

Observando la realidad peruana, se identifica que existen progenitores que no cumplen con sus deberes, es por esto que nuestro ordenamiento jurídico contempla causales en las cuales estos pueden ser privados del ejercicio de la patria potestad, siendo estas establecidas en el artículo 463 del Código Civil, siendo estos los supuestos:



- Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos.
- Tratarlos con dureza excesiva.
- Por negarse a prestarles alimentos.

Pero si ponemos atención, la suspensión implica que se puede recuperar la patria potestad y así también lo establece nuestra normativa en su artículo 471, que aborda acerca de la restitución de esta.

Como todo en la vida, debe tener un fin, en esto también ha pensado el legislador, pues en el artículo 461 del CC, se regulan las formas en las cuales se extingue la patria potestad, siendo estas:

- Por la muerte de los padres o del hijo.
- Al cesar la incapacidad del hijo conforme al artículo 46°.
- Por cumplir el hijo dieciocho años.

Finalmente, también se puede perder la patria potestad por una condena que así lo determine o por abandono de seis meses consecutivos o también si el tiempo de abandono en conjunto de no ser periódico suma los 6 meses, según lo que menciona el artículo 462 del Código Civil.” (JURIS.PE, 2022)



2.2.6. Régimen de visitas.

El sistema de visitas es parte de los derechos de relación. Permite el contacto y la comunicación permanente entre padres e hijos, promueve el desarrollo emocional, emocional y físico y fortalece la relación entre padres e hijos. Legalmente, acceso significa presencia, supervisión, compartición y responsabilidad, por lo que resulta más conveniente referirse más ampliamente al régimen de acceso a las comunicaciones

Cuando padres e hijos no viven juntos permanentemente, la comunicación adecuada es una relación jurídica familiar básica y se considera un derecho y una obligación. Al ser una ley de familia subjetiva, sigue el orden de las ideas y reconoce el derecho del padre que no vive con su hijo a estar con su hijo y, a la inversa, el derecho del niño a tener contacto con su padre que no vive con el niño. En otras palabras, no es una habilidad única de los padres, sino una habilidad indispensable para el desarrollo integral de los niños.

En primer lugar, deberá acreditar que el régimen de visitas está relacionado con la posesión de un menor. El padre o la madre que no ejerza el derecho de custodia tiene derecho a visitas periódicas de los hijos. Al asignar la custodia entre los padres de un menor, el propósito es proteger el interés superior del niño, su bienestar mental y emocional, permitir el desarrollo emocional, emocional y físico, y garantizar que el niño sea capaz de fortalecerse. relación entre padres e hijos.



En nuestros estatutos, visitas significa compartir, interactuar y contactar al padre que no tiene la custodia del menor. En este sentido, el sistema de visitas es una figura jurídica que protege el vínculo afectivo entre el padre/madre (que no conviven permanentemente) y el niño, y procura que la separación y ruptura de la relación parental no conduzca a la ruptura de la relación parental. No daña ni afecta a los menores.

Cabe señalar que uno de los requisitos que se deben cumplir antes de solicitar la custodia o el régimen de visitas se relaciona con si el padre que solicita la custodia tiene pagos de manutención al día. Sin embargo, el Recurso N° 4253-2016-La Libertad confirma que incluso si un padre o una madre no son informados oportunamente sobre la pensión alimenticia, no significa que esta situación pueda anular el derecho del niño a interactuar con el niño. Padres, busquen protección para las necesidades emocionales y espirituales de los menores.

2.2.7. Violencia familiar.

“La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.



El derecho de las personas a vivir libres de violencia se vulnera al ejercer diferentes tipos de ésta:

Física: actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona.

1. Psicoemocional: actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima.
2. Patrimonial: actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
3. Sexual: acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona.
4. Económica: acciones u omisiones que afectan la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.

Contra los derechos reproductivos: actos u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en



relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos, a una maternidad elegida y segura, a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de atención prenatal yobstétricos de emergencia.” (MEXICO, 2016).

2.2.8. El Síndrome de Alienación Parental en el Derecho Penal

“El Código Penal desarrolla a través del Título III los delitos contra la familia, estableciendo en su capítulo III la sección de delitos contra la patria potestad, sin embargo, ningún tipo penal en particular alude al Síndrome de Alienación Parental.

Sin embargo, la búsqueda sistemática en nuestra legislación punitiva nos lleva a la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Así se tiene que esta ley brinda protección a las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, y a los integrantes del grupo familiar. Entendiendo como tales a los descendientes.

La norma describe cuatro tipos de violencia, la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, La violencia psicológica es la que importa mayormente en este análisis, a esta se la entiende como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Ello se traduce en el impedimento de uno de los progenitores a que el otro ejerza el derecho de relacionamiento con sus hijos. (Varsi, 2012, pág. 385)



En ese entender, las prácticas alienantes configuran sin duda una modalidad de violencia psicológica, pues impone una suerte de control en el comportamiento del menor. Asimismo, imprime un aislamiento del menor respecto de su progenitor o progenitora que no tiene bajo su tenencia al referido menor. Ejercer control sobre el deambular del menor da forma al Síndrome de Alienación Parental, y sobre el particular corresponde afirmar también que dicha patología resulta muy dañina y por lo mismo corresponde su sanción por quien lo practica. Son muchos los ejemplos de hijos que no quieren salir con su progenitor o progenitora por las continuas desinformaciones proferidas por la progenitora o progenitor del menor que detenta la tenencia. Este tipo de conducta, dolosa en algunos casos contribuye busca un aislamiento del hijo alineado respecto de su otro progenitor o progenitora.” (PINEDA, 2018)

2.2.8.1. El rol fundamental del juez en el descubrimiento del síndrome de alienación parental

“La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9.3 establece que «los Estados Parte respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño». Por su parte, el último párrafodel artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece que «el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor». Estos textos normativos obligan al juez a realizar un examen exhaustivo de los diversos medios probatorios, ya sean de parte o



de oficio, ofrecidos y actuados a lo largo del desarrollo del proceso de tenencia, con la finalidad de determinar cuál de los progenitores salvaguardará el derecho de comunicación de su hijo.

La pericia psicológica, el informe del asistente social y la entrevista del juez con el niño, niña o adolescente tienen una importancia esencial a fin de comprobar la existencia, total o parcial, de los ocho síntomas primarios del síndrome de alienación parental. Por otro lado, si bien es cierto que la opinión de los menores de edad, reconocida en el Código de los Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño, posee relevancia al momento de ser otorgada la tenencia exclusiva, el juez no debe de perder de vista que muchas veces esta se verá trastocada. Así, en la Casación 2067-2010 se estableció que no debe ser tomada en cuenta la declaración del niño cuando se encuentra influenciada por la alienación parental.

Un último punto que se debe evaluar es que, a pesar de que en la gran mayoría de los casos la madre es la alienante, como bien lo detalla la Casación 5138-2010, Lima, esto no implica que los padres no puedan también serlo. Un claro ejemplo se dio mediante la Casación 370-2013, Ica, que determinó que el padre fue quien vulneró el derecho de su hijo a mantener contacto con su madre. Finalmente, recordemos que será el Estado, a través de los jueces, el único ente capaz de evitar y mitigar los perjuicios ocasionados por el síndrome de alienación parental. Por ello, solo una decisión justa podrá defender el futuro de los niños, niñas y adolescentes.” (AVALOS, 2019)



2.3. Hipótesis de trabajo

2.3.1. Hipótesis general

Hallaremos argumentos jurídicos que soporte la necesidad de establecer parámetros en el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar.

2.3.2. Hipótesis específicas

- Se demostrará la necesidad de regular el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar.
- Encontraremos las falencias del tratamiento jurídico-procesal de la alienación parental en el contexto legal-familiar.
- Hallaremos cómo sería la relación que existe entre el síndrome de alienación parental con el contexto familiar.

2.4. Categoría de estudio

Teniendo en cuenta que la investigación corresponde a una investigación jurídica dogmática propositiva, las categorías de estudio son:



Categorías de estudio	Subcategorías
1°. Síndrome de alienación parental.	Concepto. Teorías. Significado y trascendencias.
2°. Contexto legal familiar.	Concepto. regulación (síndrome de alienación parental)

2.5. Definición de términos

1. SINDROME:

“Un síndrome es un conjunto de rasgos o características distintivas que se presentan juntas. De hecho, ese es el origen de la palabra, del griego "sin", significa "juntos", y "drome", "aparecen". O sea es una colección de hallazgos que se tiende a ver en un número



de individuos que de otra manera no están relacionados. La mayoría de los síndromes se



nombran después del médico que los describió por primera vez. Por ejemplo, el síndrome de Down es una condición que fue descubierta por el Dr. Down. El síndrome de Marfan es una enfermedad que fue descubierta por el Dr. Marfan. Hay toda una lista de cientos de síndromes, que se han descrito sobre todo en los últimos 150 años en medicina, que generalmente llevan el nombre de la persona que primero identificó que esos rasgos tendían a presentarse juntos”. (National HGenome, 2023)

2. ALIENACION PARENTAL:

“Consiste en un trastorno que se caracteriza por el conjunto de síntomas por el cual un progenitor, denominado alienante, modifica, influencia la conciencia de sus hijos de manera indebida, mediante diversas formas con el propósito de impedir e incluso destruir los vínculos afectivos que posee con el otro progenitor; por otro lado, la OMS (Organización Mundial de la Salud) no reconoce que la alienación parental sea un síndrome; por lo que, elimina de su índice de clasificación; así lo expone el periódico digital progresista: El Plural (2020) donde refiere que el término de “síndrome” es utilizado para asuntos judiciales”. (HPereyra, 2021)

Por su parte Rodríguez (2011), sobre la alienación parental, indica:

El término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor



de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal. El tema de la alienación parental se ha pensado de manera más frecuente en casos de separación de parejas y divorcio, sin embargo, es posible identificarlo en parejas que aún no han iniciado ese proceso.

De igual modo, Ruiz (2011) sostiene: Hay incluso otro sector doctrinal que considera que la alienación parental es un tipo de maltrato infantil, en el que considera que los profesionistas de la abogacía, de la judicatura, del peritaje, entre otros, adquieren responsabilidad en su continuidad. Al efecto, señalan que la negativa de los hijos adquiere auténtica trascendencia cuando se expresa en un juzgado, ya que se desencadenan entonces acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hace que la instancia judicial se convierta en parte para resolver el mismo, de tal manera que debemos incluirla como un elemento de vital importancia de los componentes del Síndrome.

3. SISTEMA LEGAL:

“Hace referencia o se utiliza para la estructura jerárquica de las normas ya sea un sistema nacional o una federación multinacional como la Unión Europea y generalmente establecido en la Constitución o en un tratado, así como para describir la organización de las instituciones, incluyendo a los poderes legislativo, judicial y ejecutivo. Se usa cuando la norma establece cambios de importancia en las estructuras legales nacionales o



internacionales. *Entre las Líneas* En esta plataforma, sistemas legales incluye entradas sobre cuestiones tales como Estado de derecho, Derecho canónico, Código civil, Tribunales, Codificación de leyes, Derecho romano, Administración de justicia, Derecho consuetudinario, Poder ejecutivo y Organización gubernamental”. (sociales, s.f.)



Capítulo III

Diseño Metodología

3.1. Diseño Metodológico

<p>Enfoque de la investigación.</p>	<p>Cualitativo: Dado que nuestro estudio está basado en el análisis y la argumentación respecto a la realidad materia de estudio, y no en datos estadísticos.</p>
<p>Tipo de investigación jurídica.</p>	<p>Dogmática pura: Dado que nuestro estudio pretende establecer las razones que justifican el desarrollo dogmático, jurídico y jurisprudencial en el caso de la alienación parental.</p>



3.2. Diseño Contextual

3.2.1. Escenario Espacio Temporal

El presente estudio de investigación ha sido realizado en el año 2022.

3.2.2. Unidad De Estudio

El presente estudio se investigará mediante la obtención de información doctrinaria, jurisprudencial y legislativa con el fin de demostrar la hipótesis planteada.

3.3. Técnica E Instrumento De Recolección De Datos.

3.3.1. Técnicas.

La técnica que se empleará en nuestro estudio es:

Análisis documental.

Análisis Bibliográfico.

Entrevista.

Cuestionario

3.3.2. Instrumentos.

Como instrumento utilizaremos:

Cuestionario



Expedientes Judiciales.



Capítulo IV

Desarrollo temático

El síndrome de alienación parental durante los últimos 30 años ha evolucionado dentro de nuestro Código Civil, mismo que ha tenido que ser regulado por la Autoridades correspondientes viendo la virtud de los elementos y acciones propios que se han determinado a lo largo de estos años. ¿Cómo es el ejemplo que los divorcios y las separaciones son formas de inicio para este síndrome? por lo que es necesario Estudiar y comprender cuál es el marco normativo que se tiene que utilizar durante y después del proceso que se pueda realizar en el divorcio, como parte de nuestra investigación se ha demostrado de que la alienación parental nace al momento de la discusión de los padres por la custodia, Tenencia y la patria potestad del menor o el adolescente, si es más correcto ir con el papá o con la mamá, Esto adolece de que el Sujeto Conlleve Enfermedades psiquiátricas, Enfermedades que puedan conllevar al mal desarrollo de su personalidad, por lo que es necesario que el Estado peruano regule y mantenga su preocupación en salvaguardar la integridad de los niños y adolescentes.

Si bien es cierto, nuestro Código del niño del adolescente establece parámetros para salvaguardar la integridad de los menores en el Estado peruano, no solo regulado esta perspectiva jurídica en salvaguarda de los menores, sino que no ha encontrado una perspectiva directa y que elementos son los que se tienen que buscar al momento de evaluar, si es que el sujeto o los que están involucrados están incurriendo al síndrome de alienación



parental, para que esto sea salvaguardada por el magistrado que al momento de revisar el expediente en relación a la separación o divorcio por cualquiera de las causales del artículo 333° de nuestro Código Civil, va a conllevar a la existencia de parámetros que evalúen, por lo que es necesario que se evalúe y se formule una legislación completa en búsqueda de la salvaguarda de los integrantes de la familia, y de los propios menores involucrados en este proceso. Ahora bien, es necesario hacer entender que no solo la alienación parental es un tema que tratar con sumo cuidado y no ver que también las leyes internacionales salvaguardar la integridad de esta en búsqueda del respeto y la seguridad de los niños y adolescentes en relación con este parámetro.



Capítulos V

Resultado y Análisis de los hallazgos

5.1. Resultado del Estudio

Sin Duda, durante la investigación se ha encontrado parámetros que resguardan de alguna otra forma la alienación parental, este síndrome no está correctamente evaluado dentro de la normativa legislativa de nuestro Código Civil o el Código del niño adolescente o que esté enmarcado dentro de la Constitución Política o más que en la Ley General de Salud, establezca si es pertinente a la necesidad de buscar el tema de la protección mental de los menores y adolescentes involucrados en el proceso de separación de sus progenitores, por lo que es necesario entender qué es la alienación parental, Ahora bien, en el Estado peruano no hay un artículo congruente o referente directamente para el tema del síndrome de alienación parental, por lo que es necesario su regulación y su enmarcación dentro de la legislación peruana.

Ahora bien, durante la investigación se hallado artículos y normas que establezcan de alguna otra forma la salvaguarda o la protección, pero esta sigue siendo incipiente y faltante para la protección, no hay una clara respuesta que el legisladores pueda señalar qué puntos ha tomado como alienación parental para su salvaguarda y desde donde está enmarcado cada punto de ellos, si bien es cierto, existe parámetros para el divorcio y para la patria potestad o la tenencia, estos no tienen la valorar de síndrome de alienación parental,



la configuración por los especialistas no dice que es enfermedad mental que conlleva a la deficiencia de la personalidad humana y el desarrollo propio de éste, por ende, es necesario la protección y la regulación de un marco normativo que establezca dicho panorama dentro de la legislación peruana y que los magistrados lo evalúen.

5.2. Análisis de los hallazgos

la investigación, se tiene que las normas adjetivas relacionadas al divorcio, separación de hecho o más referente a todos los elementos del artículo 333° del código civil, como causales de divorcio de la vida matrimonial, se entiende que éste es uno de los elementos, ahora el otro elemento es la violencia familiar o la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar establecido en la ley N° 30364, y así mismo tenemos también el código de niño y del adolescente, en búsqueda de la protección de los menores y los adolescentes, por ende, estos mecanismos a lo largo de estos años no han alcanzado la necesidad para la protección del mismo, porque entenderemos de que el síndrome de alienación parental no se encuentra articulado, sino al contrario, es una vertiente nueva, que es que el magistrado tiene que ver en qué momento aplicar para la salvaguarda de esta, si bien es cierto en nuestra legislación no existe de forma lógica. y paradigmática se tiene que enmarcar dentro de las resoluciones mismas.

La alienación parental es el proceso mediante el cual uno de los padres influye en un niño para ponerlo en contra del otro padre, expresando odio y rechazo sin ninguna razón válida. Cuando se presenta este síndrome, el niño comienza a denigrar al progenitor



rechazado, provocando que el menor se trastorne mentalmente o incluso desprecie el amor y cariño del otro progenitor por influencia indebida. Padre alienado.

Es un fenómeno iniciado por un padre contra otro en una batalla por la custodia de un niño que notoriamente ha participado en una campaña de adoctrinamiento y comportamiento hacia los deportes infantiles propia contribución a la vergüenza de la figura paterna afectada. Esta situación es instigada por el padre alienante a través de mensajes y mensajes, lo que comúnmente se conoce como lavado de cerebro, de modo que el niño que sufre por el padre alienante desarrolla un odio patológico e irracional hacia el padre alienante, lo que tiene consecuencias devastadoras. .su desarrollo físico y mental.

5.3. Discusión y contratación teórica de los hallazgos

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus progenitores, es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía; sin embargo la tenencia es además de un derecho, un estado físico de dependencia del menor con respecto a uno de sus progenitor, es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtenga la tenencia. Esto por el mérito de lo previsto en los artículos 83° y 88° último párrafo del Código de los Niños y Adolescente.



El objetivo general de la investigación es identificar el síndrome de alienación parental como un delito de violencia doméstica en el Código Penal peruano y, por tanto, recomendar como supuesto legal su reconocimiento y sanción en nuestra legislación nacional para prevenir mayores actos de violencia en nuestra sociedad. Además, el estudio presenta un enfoque cualitativo, tipología básica, diseño de teoría fundamentada y nivel de descripción: el escenario de la investigación está conformado por abogados y fiscales de Lima, en cuanto a los participantes, son dos abogados y tres fiscales, por lo que son los participantes del Programa.

No existen en la legislación de nuestro país normas especiales para prevenir y sancionar la alienación parental, y la jurisprudencia no ha integrado este vacío, pero las normas contenidas en el artículo 85 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia pueden considerarse como una sanción civil. Los padres que no aseguran la comunicación entre sus hijos y el progenitor que no tiene la custodia, en lo que a normas punitivas se refiere, pueden recurrir a delitos de violencia contra la mujer o los niños en casos de alienación parental. Los grupos familiares, en su versión de violencia psicológica, adoptan medidas protectoras y preventivas a favor del menor enajenado e imponen sanciones penales a los padres de los perpetradores. Por tanto, no es necesaria una legislación específica para castigar los casos de alienación parental, sobre todo porque no existe consenso en la comunidad científica sobre el carácter patológico del síndrome mencionado anteriormente



4. CONCLUSIONES

Primera Conclusión:

Planteamiento del Problema General: La investigación ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de regular el síndrome de alienación parental dentro del marco legal familiar peruano. A pesar de que el Código de los Niños y Adolescentes establece ciertos parámetros para la protección de los menores, se evidencia la falta de un enfoque específico que aborde adecuadamente este fenómeno. Esto subraya la importancia de que el Estado asuma un rol activo en la creación de normativas que garanticen la integridad emocional y psicológica de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de separación o divorcio.

Segundo Conclusión:

Problema Específico 1: Necesidad de regular el síndrome de alienación parental.

La falta de regulación específica sobre el síndrome de alienación parental en la legislación peruana ha generado vacíos legales que dificultan la protección efectiva de los menores. La investigación ha demostrado que, sin una definición clara y un marco normativo que contemple las características del síndrome, los magistrados enfrentan desafíos significativos al momento de evaluar casos de custodia y tenencia. Por ende, es fundamental que se desarrolle una legislación que contemple las dinámicas del síndrome y establezca protocolos de actuación para los jueces.



Tercera Conclusión:

Problema Específico 2: Falencias del tratamiento jurídico-procesal de la alienación parental. La revisión de la normativa vigente revela que, aunque existen leyes que buscan proteger los derechos de los niños, no hay un enfoque integral que contemple el síndrome de alienación parental como un fenómeno que puede tener consecuencias graves para el desarrollo emocional y psicológico del menor. Esto implica que los procedimientos judiciales en casos de separación o divorcio no están adecuadamente equipados para abordar y prevenir la alienación parental, lo que puede llevar a decisiones que no favorecen el interés superior del niño.

Cuarta Conclusión:

Problema Específico 3: Relación entre el síndrome de alienación parental y el contexto familiar. La investigación ha demostrado que el síndrome de alienación parental no solo afecta las relaciones familiares, sino que también impacta profundamente en la salud mental de los menores. Los hallazgos indican que la alienación parental se desarrolla principalmente en el contexto de disputas por la custodia y tenencia, lo que a menudo exacerba los conflictos familiares. Esto refuerza la necesidad de implementar programas de mediación y apoyo familiar que promuevan la comunicación y la cooperación entre los progenitores, así como la educación sobre los efectos negativos de la alienación parental.



5. SUGERENCIAS

Primera Sugerencia:

Sugerencias Relacionadas con el Planteamiento del Problema General:

- **Desarrollo de un Marco Normativo Integral:** Se sugiere la elaboración de una ley específica que regule el síndrome de alienación parental en el contexto del derecho familiar peruano. Esta legislación debe definir claramente el fenómeno, sus implicaciones y establecer procedimientos judiciales específicos que garanticen la protección de los derechos de los menores en situaciones de separación o divorcio.
- **Investigación y Recopilación de Datos:** Es recomendable llevar a cabo investigaciones empíricas que recopilen datos sobre casos de alienación parental en Perú, a fin de tener un panorama más claro sobre su prevalencia y sus efectos en el bienestar de los menores.

Segunda Sugerencia:

Sugerencias para el Problema Específico 1: Necesidad de regular el síndrome de alienación parental.

- **Incorporación de Definiciones Claras en la Legislación:** Se sugiere que la nueva legislación incluya definiciones claras del síndrome de alienación parental, así como ejemplos de conductas que puedan considerarse como tales. Esto ayudará a los jueces y abogados a identificar y abordar el fenómeno de manera efectiva.
- **Establecimiento de Protocolos Judiciales:** Es fundamental que se desarrollen



protocolos judiciales que guíen a los magistrados en la evaluación de casos donde se sospeche la existencia de alienación parental, incluyendo criterios de evaluación y medidas a tomar para proteger a los menores.

Tercera Sugerencia:

Sugerencias para el Problema Específico 2: Falencias del tratamiento jurídico-procesal de la alienación parental.

- **Revisión de Normativas Existentes:** Se sugiere una revisión exhaustiva de las normativas actuales relacionadas con el derecho de familia para identificar y corregir aquellas que no abordan adecuadamente el síndrome de alienación parental. Esta revisión debería incluir la Ley de Niñez y Adolescencia y el Código Civil.
- **Inclusión de la Alienación Parental en la Formación Profesional:** Se recomienda la inclusión del síndrome de alienación parental en los programas de formación y capacitación de abogados, jueces y otros profesionales del derecho, así como en la currícula de las facultades de derecho, para asegurar que se aborde adecuadamente en el ejercicio profesional.

Cuarta Sugerencia:

Sugerencias para el Problema Específico 3: Relación entre el síndrome de alienación parental y el contexto familiar.

- **Implementación de Programas de Mediación Familiar:** Se sugiere la creación de programas de mediación familiar que fomenten la resolución pacífica de conflictos entre progenitores, centrándose en el bienestar de los menores y en la promoción de la comunicación y la colaboración.



- **Desarrollo de Campañas de Concientización:** Se recomienda llevar a cabo campañas de concientización dirigidas a la sociedad en general sobre los efectos negativos de la alienación parental y la importancia de mantener relaciones saludables entre padres e hijos durante y después de un proceso de separación o divorcio.



A. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

AGUILAR, L. b. (OCTUBRE de 2017). LA TENENCIA COMO ATRIBUTO DE LA PATRIA POTRDTAD Y LA TENENCIA COMPARTIDA. Obtenido de file:///C:/Users/JOSE%20CARLOS/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503.pd

<https://masterforense.com/pdf/2002/2002art15.pdf>

<https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>

PEDROSA, Delia y José BOUZA. (SAP) Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores. Buenos Aires: García Alonso, 2008.

Espinoza, W. H. (2017). La alineación parental como causa de variación de la tenencia. *Vox Juris*, 33(1), 224–240.

AVALOS, P. B. (29 de JULIO de 2019). COMO IDENTIFICAR EL SIDROMEN DE ALIENACION PARENTAL . Obtenido de <https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>



CASTAÑO, M. L. (2018). SINDROME DE ALIENACION PARENALTA ¿REALIDAD O FICCION ? Obtenido de <https://1library.co/document/qmj1k97q-sindrome-de-alienacion-parental-realidad-o-ficcion.html>

CHANAME, O. R. (2012). DICCIONARIO JURIDICO MODERNO (OCTAVA EDICION). AREQUIPA: EDITORIAL ADRUS S.R.L.

CHAVEZ, G. J. (11 de febrero de 2020). La alienación parental: una forma de violencia psicológica ¿Cómo se maneja en el sistema peruano? Obtenido de <https://polemos.pe/la-alienacion-parental-una-forma-violencia-psicologica-se-maneja-sistema-peruano/>

CONGRESO DE LA REPUBLICA, D. P. (2010). DERECHO DE FAMILIA. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D4000766BC0/\\$FILE/DerechoDeFamilia.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9F55191F74646F4005257D4000766BC0/$FILE/DerechoDeFamilia.pdf)

DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. (12 de MARZO de 2020). RAE. Obtenido de RAE: <https://dej.rae.es/lema/inter%C3%A9s-superior-del-menor>

ECHEVANDIA, D. (1984). COMPENDIO DE PRUEBAS JUDICIALES. SANTA FE: Rubinzal-Culzoni.

ESPAÑOLA, R. A. (26 de FEBRERO de 2019). <https://dle.rae.es/?id=HZnZiow>. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=HZnZiow>: <https://dle.rae.es/?id=HZnZiow>

GIMÉNEZ MUÑOZ, F. (2012). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS. MOTIVENSA.



HPereyra, V. (21 de dic de 2021). La perdida de la tenencia por alienacion parental. Obtenido de
<file:///C:/Users/51951/Downloads/adminunife,+5.+La+p%C3%A9rdida.pdf>

JURIDICA, G. (2014). PATRIA POTESTAD TENENCIA Y ALIMENTOS. LIMA: EL BUHO.

JURIS.PE. (22 de NOVIEMBRE de 2022). LA TENENCIA DE LOS MENORES EN NUESTRO
ORDENAMIENTO JURIDICAO VIEGENTE. Obtenido de <https://juris.pe/registro/>

LOPEZ, A. F. (DICIEMBRE de 2011). ALIENACION PARIENTAL. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>

MONTENEGRO, D. M. (2022). PROPONER LA INCORPORACION DEL SINDROME DE
ALIENACION PARENTAL PARA MEJORAR LA VARIACION DE TENENCIA DEL
CODIGO DEL NIÑO Y EL ADOLECENTE. Obtenido de
[https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10141/Montenegro%20Diaz
%20Mildre%20Danays.pdf?sequence=6](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10141/Montenegro%20Diaz%20Mildre%20Danays.pdf?sequence=6)

PEÑA, B. M. (noviembre de 2016). EL CONTROVERTIDO SÍNDROME DE ALIENACIÓN
PARENTAL COMO PATOLOGÍA JURÍDICA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL
BINOMIO LEGAL TENENCIA – RÉGIMEN DE VISITAS EN LA LEGISLACIÓN DE
FAMILIA.

Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3026/DER_101.pdf?sequenc=



PÉREZ LOAIZA, M. D., & TORRES FLOR, A. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Rev. Investig. (Arequipa. En línea) ISSN versión electrónica 2309-6691, 31.

PINEDA, G. J. (15 de julio de 2018). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL. Obtenido de [file:///C:/Users/JOSE%20CARLOS/Downloads/1309-4690-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JOSE%20CARLOS/Downloads/1309-4690-1-PB%20(1).pdf)

RAE. (03 de 12 de 2019). Real Academia Española. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/>

RODRIGUEZ, B. S. (20 de 12 de 2021). Síndrome de Alienación Parental: qué es, detección y evaluación. Obtenido de <https://www.divorcios.me/sindrome-alienacion-parental/>

TAYO, C. E. (2018). EL SINDROME DE ALIENACION PARANTEAL EN EL ORDEMANIENTO PENAL PERUANO. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL_TayoCubasElier.pdf

VALDIVIEZO, G. O. (ENERO de 2017). LA ALIENACION PERANETAL Y SU RELACIIN CONLA VULNERACION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>



VARSIROSPIGLIOSI, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial, Relaciones Económicas e Instituciones Supletorias y de Amparo Familiar. Lima: Gaceta Jurídica.

CANALES TORRES, Claudia. «Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia». En: Patria potestad, tenencia y alimentos. Lima: Gaceta Jurídica, 2014.

VELA, T. K. (2019). LA INFLOENCIA DEL SINDROME DE ALIENACION PARENTAL EN ALTENENCIA COMPARTIDA EN EL PERU. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3901/Keyko_Tesis_bac_hiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Matriz De Consistencia

TITULO	EL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS DE TRABAJO	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA
SINDROME DE ALIENACION PATERNAL EN EL CONTEXTO FAMILIAR PERUANO	<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las razones jurídicas que justifiquen analizar y establecer el síndrome de alienación parental en el contexto legal- familiar?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Cómo está regulado el síndrome de alienación parental en el Contexto legal-familiar? ➤ ¿Cuál es el tratamiento jurídico-procesal de la alienación parental en el contexto legal- familiar? ➤ ¿Cuál sería la relación que existe entre el síndrome de alienación parental con los derechos deberes y Obligaciones en el contexto legal-familiar? 	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar las razones jurídicas que justifiquen analizar y establecer el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Analizar cómo está regulado el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar. ➤ Advertir como está el tratamiento jurídico- procesal de la alienación parental en el contexto legal-familiar. ➤ Sugerir, cómo sería la relación que existe entre el síndrome de alienación parental con el contexto familiar. 	<p>Hipótesis general</p> <p>Hallaremos argumentos jurídicos que soporte la necesidad de establecer parámetros en el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se demostrará la necesidad de regular el síndrome de alienación parental en el contexto legal-familiar. ➤ Encontraremos las falencias del tratamiento jurídico-procesal de la alienación parental en el contexto legal-familiar. ➤ Hallaremos cómo sería la relación que existe entre el síndrome de alienación parental con el contexto familiar. 	<p>CATEGORIA</p> <p>1° Síndrome De Alienación Parental</p> <p>SUBCATEGORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto. - Regulación legal. - Requisitos de validez y procedencia, <p>CATEGORÍA</p> <p>2° Contexto legal familiar</p> <p>SUBCATEGORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Concepto. - Regulación Legal. - Protección Constitucional. 	<p>TIPO ESTUDIO</p> <p>Enfoque investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualitativo. <p>TIPO INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel Descriptivo. <p>MUESTRA PROBABILISTICA</p> <p>Respecto al punto, no se muestras prohibido debido al enfoque de investigación, el cuser cualitativo.</p>